Año III. Teruel 5 de Noviembre de 1883. Núm. 31.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

LA RESERVA DE DERECHOS.

En distintas ocasiones hemos dicho que hay un afan desusado por dictar leyes y órdenes, disponiendo hoy una cosa para revocarla al cabo de pocos dias; esto es efecto de la falta de criterio fijo en las cuestiones que atañen á la primera enseñanza; del cambio de personal en las que intervienen en la redacción de aquellas; y, sin ánimo de zaherir á nadie en particular, de la impericia de algunos de los individuos llamados á resolver cuestiones, para ellos, muchas veces, desconocidas.

En una Ley es poco ménos que imposible prever lo que puede ocurrir en el terreno de la práctica; de ahí que en España en lo concerniente á la Instrucción pública y en particular á la primaria, desde el año de 1857 en que se promulgó la Ley vigente (prescindiendo del breve período en que rigió la de Catalina) ha habido necesidad de reformar ó aplicar en tan diferente sentido del expuesto en la Ley alguno de sus artículos que, sin ambajes ni rodeos, los Ministros de Fomento que se han venido sucediendo desde entónces, no se han parado en barras para modificarlo, á su antojo, si bien que, creemos, ha sido siempre en vista de las dificultades que han surgido, al ponerse en práctica aquellos y atendiendo al bien de la enseñanza sin descuidar el del Profesorado.

Uno de los artículos en cuestión modificados á raíz de la promulgación de la Ley vigente fué el 177, que dice así:

«Los Profesores que, despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años, dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; contándoseles los años de antigüedad que llevan al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que ántes hubieren obtenido.»

Y es natural que este artículo se modificara si no pública, privadamente. El Maestro que desde 1857 hasta Abril de 1864 estuvo enfermo ó se vió obligado á abandonar la enseñanza por más ó ménos tiempo, no pudo, al amparo de la Ley ni de disposición alguna, ser sustituido en el desempeño de su cometido, resultando de ahí que su destino y sus derechos estuvieron á merced de un Alcalde de monterilla, ya que este funcionario ó la Junta local respectiva al dar el correspondiente informe á la solicitud del Maestro, podia influir notablemente en su porvenir. Por fortuna, creemos que desde 1857

á 1864 son contadísimos los casos en que el Ministro, ó la Dirección general, dejaron de atender las reclamaciones de aquellos y, por consiguiente, rarísimo tambien el número de Maestros que no vieron reservados sus derechos al cesar en sus destinos, sea cual fueren las causas que motivaran las dimisiones respectivas.

Vino la Real órden de 23 de Abril de 1864 y con ella una esperanza para los Maestros que hubieren de sustituirse en sus destinos, ya fuese por enfermedad ó por ampliar sus conocimientos; pero ésto tampoco satisfacia una necesidad reclamada por imperiosas necesidades, toda vez que hasta la aparición de la órden de 1.° de Abril de 1870 continuaron reservándose los derechos á los Maestros obligados á dimitir sus destinos, *contasen ó no los diez años* á que obliga el repetido art. 177 de la Ley de Instrucción pública.

Por la disposición 15 de la órden de 1.° de Abril de 1870 vino á aclararse el art. 177 de la Ley concediendo explícitamente el derecho para volver al Magisterio á todos los que hubiesen ingresado por oposición, y llevando diez años de ejercicio, hicieren renuncia *por causa justificada.* Trece años ha venido subsistiendo una órden que con tanto acierto como justicia dió el Ministro Señor Echegaray; con la aplicación de dicha órden no sólo no se perjudicó á nadie, sino que se favoreció á los Maestros y á la enseñanza, y decimos á la enseñanza, porque el art. 177 de la Ley, que ha querido ponerse en todo su vigor por la Real órden de 27 de Junio último, es del todo ilusorio para las Maestras, pues en España no sabemos en qué destinos públicos pueden colocarse éstas; y el obligar á permanecer *velis nolis* en el ejercicio de su profesion á algunas, sujetas á las enfermedades ú ocupaciones propias de la maternidad, las imposibilita en ciertas épocas de la vida para desempeñar cumplidamente su misión; por esto decimos que la órden del Sr. Gamazo que anula á la del Sr. Echegaray, es más perjudicial que favorable á la enseñanza.

Y ¿qué pierde la instrucción con que á un Maestro que ha dado suficientes pruebas de idoneidad en los exámenes de reválida y en los ejercicios de oposición, se le reserven los derechos para hacer uso de ellos al cabo de cierto número de años? Creemos que nada pierde con ello la enseñanza y si sólo se perjudica al Magisterio, principalmente á las Maestras; por esto, al dirigir nuestro ruego al Sr. Marqués de Sardoal para que derogue la orden de su antecesor, esperamos que tendrá en cuenta las consideraciones expuestas, y nos prometemos de su imparcialidad y justicia que atenderá la primera súplica que nos hemos permitido dirigirle en bien de la enseñanza y del Magisterio.

(*El Monitor.*)

Sección oficial.

Ministerio de la Gobernación.

LEY DE IMPRENTA.

(*Conclusion.*)

El fundador se considerará propietario mientras no trasmita á otro la propiedad.

Cuando una Sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representación legal para todos los efectos el Gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los Directores de periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspensión de éstos inhabilitará, mientras snbsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El Director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicación, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edición en el Gobierno de provincia, en la Delegación especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el ministerio de la Gobernación; uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se trasmita la pro-

piedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la Autoridad gubernativa, presentando el adquirente al mismo tiempo una declaración en los términos expresados en el art. 8.°, número 1.° y 2.°

También se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones espresadas en el artículo 8.° y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesara en su publicación el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos y hayan transcurrido cuatro dias desde la notificación de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.° en lo que se refiere a la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera Autoridad, corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una Autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporación, en plana ó columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido en el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos hermanos de la persona agraciada en caso de ausencia imposibilidad ó autorización; y por los mismos, y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14 podrá la Autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una Autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor, sino para presentarlos ante los Tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala serán considerados como clandestinos.

1.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta ó lleve supuesto.

2.° Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.° y 8.° de esta Ley.

3.° Todo periódico que se publique antes ó despues, respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.° y 13.

4.° La hoja suelta, cartel o periódico sí resultase falsa en alguno de sus extremos la declaración hecha con arreglo á los artículos 7.° y 8.° respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley, que no constituyan delito con arreglo al Codigo penal, seran corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposición gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el Juez de instrución en término del tercero dia, depositando préviamente el importe de ellas, sín cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El Juez resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la multa, siguiendo la tramitación de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representando á la Autoridad el Fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán

en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introducción y circulación de dibujos, litografia, fotografias, grabados, estampas, medallas, emblemas viñetas y cualquiera otra producción de esta indole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extrangero podrá ser prohibida por acuerdo del consejo de Ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinteiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Pio Gullon.

Sección de pagos.

Han sido ingresadas en la Caja de fondos de 1.ª enseñanza de esta capital desde el dia 23 del pasado Octubre, hasta la fecha, las cantidades de los pueblos que á continuación se expresan;

	Pest. Cs.
Bronchales.	186»92
Bueña.	85»61
Cañada de Benatanduz.	197»
Cirugeda.	153»
Cabra.	229»22
Libros.	50»
Puebla de Valverde.	150»
Villastar.	300»
Riodeva.	50»
Villel.	150»
Aldehuela.	100»
Camarena.	150»
Campillo.	90»69
Cascante.	125»
Castralvo.	100»
Celadas..	240»
Concud.	150»
Cubla.	100»

Sección de noticias.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

Mes de Noviembre de 1883.

Dias de vacación en las escuelas: el 4, 11, 18 y 25, domingos; el 1.° Jueves, fiesta de Todos los Santos; el 2, Viernes, La Conmemoración de los fieles difuntos; y el 28, Miércoles, cumpleaños de S. M. el Rey.

Oposiciones: Se celebrarán en las provincias de Baleares, Coruña, Madrid, Múrcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya. Y se *anunciarán* en las de Badajóz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

Listas mensuales: Según dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 del pasado, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, pasarán á los alcaldes una lista por duplicado de los alumnos matriculados y que hayan asistido á sus escuelas en el presente mes.

Ha tomado posesión de la escuela de Montoro, el Maestro interino, D. Juan Antonio Conejero.

Han renunciado sus respectivas escuelas el Maestro sustituido de Castelserás, D. Francisco Vicente, y la Maestra de Fortanete, D.ª Carmen Altabás.

El Maestro de Alcañiz, D. Miguel Pallarés reclama ante la Junta provincial sobre el desempeño de la escuela de adultos que está bajo la dirección de los Padres Escolapios.

Se ha recordado á la Dirección general se digne resolver lo antes posible el expediente que tiene en tramitación en dicho Centro, la Directora interina de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, Doña Visitación Pascual.

Dícesenos que se ha recibido una queja en la Secretaría de la Junta provincial, contra una reputada Maestra de un importante pueblo de esta provincia, fundada en el *atróz* delito de que no asiste dicha profesora á la iglesia con las niñas de su escuela.

De ser esto cierto prometemos dar un buen rato á la *celosa* Junta querellante, cuyos individuos dudamos si saben firmar.

¡Que pronto acabaríamos nosotros con estos enredos!......

Han sido nombrados para reconocer al Maestro de Perales, que tiene incoado expediente de sustitución, los Médicos D. Timoteo García, D. Francisco Piquer y Don Miguel Ibañez.

Se ha remitido al Rectorado con informe favorable, una instancia de la Maestra de Perales en solicitud de licencia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las escuelas de niños vacantes en esta provincia, lo componen los indivíduos siguientes:

D. Pedro A. Catalán, D. Pedro Herrero, D. Manuel Lope, D. Antonio Surós, Sr. Inspector, D. Miguel Atrian y D. Dionisio Zarzoso.

Y el de las de niñas lo forman, los Sres. Catalán, Herrero, Surós, Inspector, Zarzoso y Sras. D.ª Visitación Pascual y D.ª Manuela Villarroya.

D.ª Irene Barberán y Perez, esposa de nuestro buen amigo é ilustrado Maestro de Linares, D. Joaquin Villarroya, falleció el dia 29 del finado mes, después de dar á luz un robusto niño.

Sentimos en el alma la inmensa desgracia que pesa sobre nuestro querido compañero, y nos asociamos al justo dolor, que en estos momentos le aqueja, por tan dolorosa pérdida, deseándole resignación y valor suficiente para someterse á tan terrible prueba.

Nuestro estimado amigo y compañero el Director de *El Magisterio Estremeño* de Badajóz, D. Miguel Pimentel y Donaire, ha tenido la inmensa desgracia de perder á su único hijo Waldino á la temprana edad de 10 años y cuando principiaba á demostrar su fecunda inteligencia y envidiables dotes físicos y morales.

Grande será la pena que afligirá á nuestro apreciable amigo y á su distinguida familia por tan triste suceso; de cuyo sentimiento participa la Redacción de esta *Revista*, cuyos miembros piden á Dios otorgue á la desventurada familia del finado la resignación y fortaleza necesarias para sobrellevar tan rudo golpe.

Tambien ha fallecido el Director de la Escuela Normal de Orense, D. Manuel Cortés y Gonzalez.

Descanse en paz.

En las oposiciones celebradas últimamente en Huesca, ha sido propuesto para la Regencia de la Escuela práctica de niños de la Normal de Maestros, D. Julio Pellicer, hijo del Director de dicho establecimiento.

El propuesto fué el único aspirante que terminó los ejercicios.

Es probable que en las oposiciones que se celebren en Zaragoza en el próximo Enero, se provea la Escuela práctica superior de niños de la Normal de Maestros de dicha capital.

A ella, valientes.

Dice la *Institutriz* de Valencia que tan luego se abran las Córtes y como complemento de la nivelación de sueldos, el diputado por dicha provincia Sr. Villarroya, presentará la siguiente proposición de ley:

«Artículo 1.° La ley de nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras de la península, promulgada en 6 de Julio de 1883, será obligatoria en todos los pueblos de la monarquía española, lo mismo de la Península que en los de nuestras posesiones ultramarinas, desde 1.° de Julio del año económico de 1884 á 1885.

Art. 2.° Desde la fecha en que comience á regir la ley de nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, todo cuanto sobre asignaciones, traslados y ascensos se halla vigente para los primeros, será aplicable y queda legislado para las segundas.

Art. 3.° Las Maestras que hallándose hoy al frente de escuelas dotadas con 550 pesetas, 733'33, 916, 1.100 y 1.333'33, y en virtud de la ley de nivelación pasen á disfrutar 825, 1.100, 1375, 1.650 y 2.000 respectivamente, se entenderá que no cambian de categoría; pero las que por cualquier causa ó motivo tengan que salir de la indicada escala, ó por lo tanto pasen á disfrutar uno ó más ascensos, no podrán entrar en el disfrute del aumento si nó practican ejercicios de oposición para mejora de sueldo.»

Celebraremos que así suceda; pues una vez aprobada se orillarán las anomalías que hoy se presentan y se unificará la legislación entre Maestros y Maestras.

Los maestros de Soria han remitido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la solicitud que sigue, y con la que estamos completamente de acuerdo.

Dice así:

Excmo. Sr.: En todos los ramos de la Administración pública y desde épocas remotas se sigue la justa costumbre de

consultar en las deliberaciones y resolución de los asuntos á personas identificadas con ellos. Así viene observándose la razonable práctica de oir la opinión de jefes militares cuando se trata de hechos correspondientes á la milicia; la de eminencias eclesiásticas si se precisa resolver sobre cosas pertenecientes al sacerdocio; la de magistrados distinguidos, cuando el tiempo aconseja la reforma de las leyes de corrección civil ó enjuiciamiento criminal; la de industriales y comerciantes de notable crédito, siempre que haya de legislarse respecto de esa clase de intereses, las de afamados galenos, cuando se trata de prevenir los efectos del contagio morbífico. y la de ingenieros agrónomos si se entiende preciso el caso de inquirir alguna cosa ignorada sobre topografía. Solamente la clase de instrucción primaria es la que hasta la fecha carece de representantes propios no ya en los cuerpos colesgisladores, si que tambien en el seno de las Juntas provinciales de instrucción pública, que es donde más directamente le interesa el derecho de representación por lo mismo que en ellas puede darse hecho de tener que dictaminar sobre sus actos, sobre sus derechos, acerca de sus obligaciones y deberes y hasta respecto de su fama é historia; base de la subsistencia y de la honra de una familia la del educador de la infancia.

Si el Maestro de niños puede llegar á la precisión de justificar su honradez ó intachable conducta, quizás mancillada razón, lógico parece haya en las Juntas personas instruidas y asimiladas por el convencimiento de entidad ó confianza, que le representen y fijen los extremos de las acusaciones.

Ni los Inspectores de escuelas que son á manera de fiscales penitenciarios de la pena que al delito corresponde, ni las Juntas que pueden considerarse como jueces que han de fallar, sin consulta de abogado defensor, ni los padres de familia que la tienen, suelen carecer de hijos concurrentes á las escuelas públicas como acontece hoy en alguna capital, son los llamados á la defensa del Maestro; reclama la justicia que haya allí solidarios mas decididos, y nadie puede serlo con mejores títulos que otro Maestro ó persona de confianza designada por los con el identificados.

Por tanto suplicamos á V. E. se digne otorgar á la clase de educadores primarios el derecho de nombrar por sufragio representantes propios de las Juntas provinciales siquiera, puesto que ese es y no otro el único medio de justificar las resoluciones que dichos centros emitan respecto de los asuntos encomendados á su deliberación. Dios guarde á V. E. muchos años.»

Dice con razón La Escuela:

Nada hay que perjudique más á la enseñanza, como obligar directa ó indirectamente á ejercer, á quien no puede ó no quiere trabajar como debiera. Si mientras un Maestro está retirado no cobra, ni tiene por qué estar reconocido, ni dá lugar á censura; peor seria percibir el haber y no ganarlo. De aquí, que léjos de negar el reconocimiento de servicios, para volver al sitio que legalmente se adquiere, le otorgaríamos amplio; para no dar el caso de continuar sin las fuerzas ó voluntad que se necesitan.

Nuestro apreciable colega de Logroño, *La Asociación,* al saludar al nuevo Ministerio, excita al Excmo, Sr. Marqués de Sardoal á que saque á los Maestros de la tutela de los pueblos, llevando la primera enseñanza al Estado y que se dicte una ley que aclare los derechos y los deberes, desapareciendo el laberinto de nuestra legislación actual.

Sabiendo que ocuparse de la enseñanza es preludio de caida, cualquiera se ocupará en semejante tarea.

El Volante (Soria) propone á todos los colegas de la profesión el siguiente proyecto:

«1.° Negar el cambio á todo periódico profesional que no sea independiente.

2.° Pacto entre los que lo sean para denunciar abusos contrarios á la dignidad de la clase, vengan de donde vinieren.

3.° Rechazar toda influencia que atente contra los derechos profesionales primarios ó los de la enseñanza.

¿Cuánto apostamos que no llegan á diez los periódicos qne aceptan el pensamiento sin embargo de aproximarse á la centena los que se publican en España?

Mucho nos alegraría equivocarnos, pero es casi indudable que el mayor número harán que no han oido lo propuesto.

De donde los Profesores podrán venir en conocimiento de los que defienden su causa por estimación ó por egoismo.»

La Paz se asocia al pensamiento, con verdadera satisfación.

Hemos leido en *El Norte*, diario democrático que se publica en Madrid:

«Lo primero que necesita saber el que se dedica á la enseñanza es enseñar, y esto es lo que en ninguna parte se aprende en España: puesto que ni en la facultad de Derecho, ni en la de Filosofía y Letras, donde se forman nuestros Catedráticos, se dá una palabra sobre métodos y sistemas de aquella enseñanza.

Añade que las Escuelas Normales, en medio de sus deficiencias, son las únicas que se aproximan el ideal del Catedrático y dice además: Resulta de esta disposición de la enseñanza secundaria y superior, que los Profesores de ellas encargados son muy inferiores á los Maestros de Escuela en achaques antropológicos, pues á ninguno de los primeros se exige que sepa enseñar, sino únicamente que conozca mejor ó peor la ciencia ó asignatura que se le encomienda.»

Esta es una de las verdades que no tienen vuelta.

«Para adquirir la propiedad de una Escuela que tenga 3.000 rs. de dotación se precisa una oposición en que los pobres Maestros tienen que hacer ante un Tribunal compuesto de siete jueces un ejercicio escrito, consistente en una plana de letra magistral en caidos; la escritura de un punto al dictado que no baje de una cuartilla; una memoria sobre un punto de Pedagogía sacado á la suerte que no baje de un pliego comun con su correspondiente borrador, y dibujar á ojo y á pulso las figuras que acuerde el Tribunal. Despues, caso de salir aprobado en este ejercicio, es necesario, si quiere coronar su obra, que haga otro ejercicio oral, dividido en dos partes. En la primera ha de leer en prosa, verso y manuscrito y analizar un párrafo de los que el Tribunal tenga preparados que ha de escribir en el encerrado; y en la segunda se le exige conteste á una de tres preguntas sacadas tambien á la suerte, de cada una de las siguientes asignaturas: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Teoría de la Lectura y Escritura, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía é Hstoria de España, Agricultura y Pedagogía, con una explicación sobre el método que debe emplear para enseñar cada una de ellas á los niños, y no sabemos si alguna otra cosa que se nos haya olvidado.

En cambio para tres plazas de escribientes con 8.000, 6.000 y 5.000 reales formarán el Tribunal tres individuos; y los ejercicios de oposición consistirán: en un exámen teórico-práctico sobre Gramática castellana, Geografía y Aritmética elemental, durante este ejercicio media hora para cada opositor: en escribir al dictado durante 15 minutos á presencia del Tribunal; en copiar (no redactar) una comunicación ú otro documento de carácter oficial, que será análoga para todos los opositores, y.... nada más. Con que... *jeche uste jigos*.

Dirásenos que la diferencia de materias y tiempo exigido es efecto de la mayor importancia que tiene aquel cargo con respecto á este pero ¿por qué no se truecan los papeles y se les dá tambien el sueldo de los escribientes á los Maestros? Porque en este pícaro país andan las cosas al revés.»

(*El Amigo de los Maestros*.)

La casa editorial de D. Juan Bastinos é Hijo, de Barcelona, ha tenido la galantería de remitirnos un «Compendio de Historia de España» para las escuelas de primera enseñanza, escrito por el conocido publicista, Don Teodoro Baró. Aunque lo hemos examinado á la ligera, desde luego podemos decir que es un tratadito en el cual se expresan con claridad, á la par que con un selecto lenguaje, los principales episodios de nuestra amada pátria.

Dicha obra que eficázmente recomendamos á nuestros lectores está aprobada de texto por R. O. de 28 de Marzo del 82; consta de 112 páginas, esmerada impresión y encuadernada, y se halla de venta en la librería de Bastinos=Barcelona ó en la Redacción del *Monitor* de primera enseñanza.

La Reforma, antiguo periódico de primera enseñanza, que se publica semanalmente en Madrid, y conocido por todo el magisterio español, saldrá desde 1.° de Enero en 8 grandes páginas del tamaño actual, único medio, añade, segun la esperiencia se lo ha demostrado, para que salga sin interrupción el tan interesante folletin de las dos compilaciones de la legislación del ramo y para que el periódico vaya además nutrido en todos sus números de doctrina pedagógica y administrativa, sueltos, noticias, vacantes, variedades, etc. El precio será 3 pesetas trimestre, 5'50 el semestre y 10 el año, puesto que el número ha de ser doble. La correspondencia toda, así: «Sr. D. Eusebio Aguileta, Director de la *La Reforma*, Madrid.»

El mismo periódico anuncia, que los que estén conformes con la publicación diaria de *El Justiciero*, sin exceptuar los lúnes, á razón de 4 pesetas trimestre, deberán remitir sin falta, durante todo el presente mes de Noviembre, el importe del tiempo porque se suscriban desde 1.° de Enero próximo, y que segun sea el resultado, así obraran por su parte. *La Reforma*, costaría á los abonados á *El Justiciero*, á razón de 9 pesetas al año.

Si no pudiera realizarse la publicación diaria de *El Justiciero*, el importe que se remita les servirá de abono para *La Reforma*, cuya salida semanal tendrá lugar desde 1.° de Enero en las condiciones dichas anteriormente.

A los nuevos suscritores por año, se les servirá gratis *La Reforma* hasta 1.° de Enero desde la fecha en que se suscriban.

«No olviden los suscritores de *La Reforma*, termina diciendo este periódico, que necesitamos recibir por precisión durante todo el mes de Noviembre la contestación, y el importe á la vez, de aquellos que estén conformes con la publicación diaria de *El Justiciero* en las referidas condiciones, pues en el primer número de *La Reforma* del mes de Diciembre, se habrá de dar cuenta del resultado y de nuestra resolución definitiva.»

Todo lo cual hemos creido oportuno poner en conocimiento de nuestros lectores á ruego particular de *La Reforma*.

Es verdaderamente dramática la escena ocurrida hacia fines del mes pasado en las vertientes asturianas del Pajares, segun un periódico de Madrid.

Vagaba por aquellos bosques una soberbia osa seguida de sus hijuelos, los que jugueteaban en la yerba y se desviaban algun tanto de la madre mientras pastaba. Vió las fieras un muchachuelo y se ocultó en la espesura, con el audaz y temerario propósito de apoderarse de una de las crias. Y tal arte demostró, que á los pocos minutos apretaba entre sus brazos á una de las *osetas*. Pero como robar un hijo á su madre es peligroso, aun no tratándose de familias de osos, el chico se encaramó con su presa á un árbol, donde, inexperto, creyó alejado todo peligro.

En cuanto la osa notó la falta de su hijuela se arrancó hacia el arbol como una fiera, es decir, como una osa. La escena fué en verdad horrible; con los ojos inyectados en sangre, los pelos de punta y dando fuertes resoplidos, giraba presurosa en derredor del árbol y luchaba por encaramarse á las ramas, poniéndose de pié y clavando fieramente las uñas en la corteza del tronco.

El muchacho gritaba desaforadamente, pero no soltaba la presa. La situación era terrible; la osa se enfurecía más y más por momentos, llegando algunas veces hasta agarrar las ramas, desde las cuales volvía á desplomarse su cuerpo.

El fin del temerario astur hubiera sido funesto á no haberse apercibido de lo que ocurría, por los gritos del muchacho, los habitantes de un caserío inmediato.

La osa había puesto sitio en toda regla al árbol.

Armados de escopetas los paisanos, se dirigieron contra la osa, á la que mataron á balazos. El valiente muchacho llevó á su casa el trofeo, ganado con riesgo de su vida.

Hemos recibido la *Reseña estadístico-geográfica* de la República Argentina publicada á expensas del Gobierno de la misma. Es un trabajo interesante para favorecer y estimular la emigración europea, que ha llevado á cabo con sumo acierto D. Francisco Latzina, Director de la Estadística nacional argentina. Acompaña al trabajo un precioso mapa del territorio sud-americano.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.